

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**ACUSE**

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016  
Ciudad de México, a 19 de octubre de 2016.

**C. OSVALDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que acuso  
de recibido el documento  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Expediente:** 19NL2016X0015.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL SITIO DE LA EMPRESA TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de García, en el estado de Nuevo León; y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 08 de julio de 2016, el **REGULADO** ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito sin número de fecha del mismo mes y año, mediante el cual ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con clave **19NL2016X0015**.
- II. Que el 14 de julio de 2016, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de

Página 1 de 31

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) se publicó a través de la Separata número **ASEA/016/2016** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 06 de junio al 12 de julio de 2016, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

- III. Que el 21 de julio de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 20 de julio de 2016, el **REGULADO** presentó la **Página 13** del periódico "Milenio", en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 14 de julio de 2016; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 22 de julio de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y de conformidad con el artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al tratamiento de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 3, fracción XI y 7, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el tratamiento de residuos peligrosos derivados de la actividad petrolera, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5, inciso M) fracción II, del **REIA**.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, la cual que se considera procedente, por ubicarse en hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/016/2016** de la Gaceta Ecológica el 14 de julio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 28 de julio de 2016, y durante el periodo del 14 de julio al 28 de julio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono sobre el o los ecosistemas donde se llevará a cabo el **PROYECTO**, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Página 3 de 31

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

**Datos generales del PROYECTO**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos derivados de la actividad petrolera, con una capacidad de tratamiento diaria de **748 m<sup>3</sup>** de residuos; cuya superficie ocupacional será de **5,631.418 m<sup>2</sup>**, con pretendida ubicación en el Parque Industrial Mitras, municipio de García, en el estado de Nuevo León.

**Descripción del PROYECTO**

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:

- a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos, con una capacidad de tratamiento diaria de **748 m<sup>3</sup>** de residuos. Asimismo, señaló que los residuos a recibir serán aquellos cuya procedencia sea del Sector Hidrocarburos.
- b) Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** tendrá ubicación física en el Parque Industrial Mitras, calle Humberto Lobo núm. 9414 y 9416, en el municipio de García, en el estado de Nuevo León. Asimismo, definió la ubicación geográfica del sitio a través de las siguientes coordenadas UTM, presentadas en las cartografías anexas a la **MIA-P**:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	Y	X
1	2853136.349	354420.464
2	2853170.409	354425.892
3	2853184.011	354349.341
4	2853159.798	354337.645
5	2853149.779	354425.892



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

- c) Que de acuerdo a lo señalado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se ubicará sobre un predio de **5,631.418 m<sup>2</sup>** con uso de suelo Industrial, el cual se encuentra desprovisto de vegetación; asimismo, señaló que la distribución de dicha superficie será la siguiente:

Distribución de la superficie a ocupar por el PROYECTO	
Área	Superficie (m <sup>2</sup> )
Oficinas	165.60
Almacén temporal de Residuos Peligrosos	1,000.00
Tratamiento de soluciones acuosas y corrientes de procesos	517.50
Clasificación y filtrado de aceite	510.00
Reciclado	333.00
Maniobras de carga y descarga	1,000.00
Tratamiento de lodos acuosos	140.00
Tratamiento de suelos contaminados	166.60
Fosas de almacén de agua	50.00
Bodega alterna	750.00
<b>Superficie a construir</b>	<b>4,632.10</b>
Superficie sin reporte de construcción	999.318
<b>Superficie Total</b>	<b>5,631.418</b>

- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** contempla llevar a cabo las siguientes actividades:

Subinciso	Actividad
i	Acopio de residuos peligrosos.*
ii	Tratamiento de soluciones acuosas y corrientes de proceso en la Planta tratadora.*
iii	Tratamiento de lodos acuosos.*
iv	Tratamiento y reúso de aceite gastado con contenido de lodos.*
v	Tratamiento de suelos contaminados.*
vi	Otras actividades

\* Nota: Cabe señalar que el **REGULADO** indicó que las actividades anteriores se aplicarán sólo a aquellos residuos provenientes del Sector Hidrocarburos.

La especificidad e infraestructura para el desarrollo de cada una de las actividades anteriores es la siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

**i. Acopio de residuos peligrosos.**

El **REGULADO** manifestó que en el centro de acopio se recibirán los residuos peligrosos que se marcan en la NOM-052-SEMARNAT-1995 y NOM-138-SEMARNAT/SSA-1-2012, que sean generados del Sector Hidrocarburos; las actividades a desarrollar serán las de manejo, clasificación, segregación y preparación de cargas consolidadas de sólidos y líquidos para su envío a reúso, reciclado, tratamiento y/o disposición final, según sea el caso a establecimientos autorizados. Se estima una capacidad de almacenamiento total de **700 m<sup>3</sup>/día**; considerando el uso de 3 tanques de 100 m<sup>3</sup> cada uno y 400 totes de 1m<sup>3</sup> cada uno. Asimismo, cabe señalar que el almacenamiento será de manera temporal, ya que el **PROYECTO** no contempla el confinamiento de residuos peligrosos.

**ii. Tratamiento de soluciones acuosas y corrientes de proceso en la Planta tratadora.**

El **REGULADO** señaló que a través de la instalación de una Planta tratadora se llevarán a cabo procesos de separación de los fluidos contaminados con hidrocarburos, mediante las técnicas de coagulación-floculación-sedimentación y filtrado. Asimismo el **REGULADO** manifestó que la capacidad estimada será de **224,640 ton/año** infraestructura con la que contará dicha Planta tratadora, será la siguiente:

Planta tratadora de soluciones acuosas y corrientes de proceso			
Equipos	Unidades*	C* (m <sup>3</sup> )	Descripción
Homogenizador coalescente	01	26	Tolva fabricada en acero al carbón, para eliminación de sobrenadantes en primera cámara sólidos mayores, en la segunda cámara aceites sobrenadantes y sólidos sedimentales.
Tanques	04	14	Tanques de almacenamiento, fabricados en fibra de vidrio.
Tanques	03	100	Tanques de almacenamiento, fabricados en acero al carbón, de 3/8", 5/16" y 1/4" de espesor.
Tanques	06	1-5	Tanques de mezclado con agitación rápida y lenta, fabricados en acero al carbón.
Sistema coalescente	01	NR	Sistema coalescente, fabricado en acero al carbón, cal. 3/16", con 4 cámaras de reacción.
Clarifloculadores	02	7	Clarifloculadores fabricados de propileno de alta densidad, con cono, montados en estructura de acero al carbón, con motovariador para mezclado rápido y lento, controlador de pH y electrodo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

Planta tratadora de soluciones acuosas y corrientes de proceso			
Equipos	Unidades*	C* (m³)	Descripción
Clarifloculador de flujo continuo	01	NR	Clarifloculador fabricado en acero al carbón, con espesor de 3/8" y 2.4m de altura parte recta con cono, equipado con sedimentador de alta tasa.
Batería de filtros arena-antracita	02	NR	Sistema de filtros arena, antracita, zeolita y carbón activado, fabricados en fibra de vidrio y acero al carbón, con controlador electrónico por tiempo para el retrolavado, con bomba de 10HP.
zeolita	01		
carbón activado	01		
Filtro Prensa	01	16.7	Para secado de lodos, por ciclos de 4 horas.
Mezcladoras	10	NR	Mezcladoras para productos químicos, coagulantes y floculantes
Bombas centrifugas	04	NR	Alimentación al sistema, alimentación y retroalimentación de filtros.
Bombas neumáticas	04	NR	Usos diversos de alimentación y manejo de productos químicos corrosivos.

\*Nota: C, Capacidad; NR, No Reportado.

**iii. Tratamiento de lodos acuosos.**

El **REGULADO** indicó que para el tratamiento de los lodos acuosos contaminados con hidrocarburos se designará un área específica destinada para los mismos; en el que se realizará un pretratamiento con la eliminación de sobrenadantes, eliminándose el agua como sobrenadante y los lodos se enviarán a filtro prensa, para posteriormente ser enviados a disposición final como lodos secos (previo análisis por un laboratorio acreditado). El agua que se separe de esta actividad, será enviada a la planta de tratamiento de soluciones acuosas y corrientes de proceso, dentro de las mismas instalaciones, a partir del sistema de filtración. Asimismo, el **REGULADO** señaló que la capacidad estimada será de **27,000 m³/año**.

**iv. Tratamiento y reúso de aceite gastado con contenido de lodos.**

El **REGULADO** señaló que se recibirá aceite gastado, el cual será sometido a proceso de separación, inicialmente se le eliminará la humedad, posteriormente será filtrado para separar los sólidos totales que pudiera contener y finalmente se acondicionará para su reúso como combustible alterno. El lodo que se separe de esta actividad de reciclado de aceite será enviado a tratamiento de lodos acuosos, dentro de las mismas instalaciones. El agua que se separe de esta actividad de reciclado de aceite será



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

enviada a la planta de tratamiento de soluciones acuosas y corrientes de proceso, dentro de las mismas instalaciones. Asimismo el **REGULADO**, manifestó que la capacidad operativa para esta actividad será de **100 m<sup>3</sup>/día** y que para el desarrollo de dicho proceso se requiere de la instalación y uso de los siguientes equipos:

- 04 tanques de acero al carbón, de 50m<sup>3</sup> de volumen cada uno.
- 02 filtros bolsa de diferente malla.
- Bombas de engranes.
- Bombas neumáticas.
- Compresor

**v. Tratamiento de suelos contaminados.**

El tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos se llevará a cabo con la adición de producto comercial desengrasante fotodegradable y biodegradable en solución acuosa, para la realización del lavado, se efectuará una homogenización acuosa completa del material, de esta manera se eliminarán los lixiviados. Una vez alcanzados los niveles de concentración de hidrocarburos presentes, establecidos en la normatividad mexicana, la disposición de estos suelos ya tratados será en el uso para relleno sanitario como de manejo especial. Las aguas que serán generadas en el tratamiento de suelos, serán enviadas a la Planta tratadora de soluciones acuosas y corrientes. Los residuos sólidos mayores generados, serán enviados para su disposición final a empresas autorizadas. La capacidad estimada para el tratamiento de suelos será de **18,000 ton/año**.

**vi. Otras actividades.**

El **REGULADO** manifestó que dentro de las actividades a realizar dentro de la Planta Tratadora de Residuos Peligrosos se tiene previsto el reciclado de textiles y plásticos, para ello considerar lo establecido en el **Término PRIMERO** del presente oficio resolutivo.

- e) Que el **REGULADO** señaló que el volumen de agua a emplear para el **PROYECTO** será de **200 m<sup>3</sup>** de agua potable y de **1,200 m<sup>3</sup>** de agua tratada, los cuales se estarán reciclando continuamente. Asimismo el **REGULADO** manifestó que con la ejecución del **PROYECTO**, no se prevén descargas de agua residual contaminada.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

f) Que el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se dividió en cuatro etapas de desarrollo, mismas que se describen a continuación:

Etapas de desarrollo del PROYECTO		
Etapa del PROYECTO		Actividades
Primera etapa	Preparación del sitio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Limpieza del predio.</li> <li>- Nivelación del terreno.</li> <li>- Compactación.</li> <li>- Riego del terreno.</li> </ul>
Segunda etapa	Construcción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Excavación de trincheras para la construcción de la cimentación</li> <li>- Construcción de zapatas aisladas.</li> <li>- Instalación de block de concreto.</li> <li>- Construcción de castillos y cerramientos.</li> <li>- Armado de acero de refuerzo</li> <li>- Construcción de barda perimetral.</li> <li>- Colado de placa y concreto.</li> <li>- Afinado de piso.</li> <li>- Instalación de columnas de acero.</li> <li>- Instalación de canaletas para colocación de lámina.</li> <li>- Instalación de lámina galvanizada.</li> <li>- Construcción de oficinas.</li> <li>- Zarpeado y afine de bardas.</li> </ul>
Tercera etapa	Operación y mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestación de los servicios señalados.</li> <li>- Las reparaciones que se llevarán a cabo serán de mantenimiento preventivo a tolvas metálicas, motores eléctricos, motores de vacío y reparaciones generales a equipos electrónicos.</li> </ul>
Cuarta etapa	Abandono	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El <b>REGULADO</b> señaló que en caso de que no sea posible alargar la vida útil del <b>PROYECTO</b>, se procederá a implementar un programa de abandono. Durante la etapa de abandono, se removerá el inventario de productos, los materiales y residuos líquidos y sólidos de la empresa. Todo residuo será enviado a sitios autorizados para su tratamiento, reciclado o disposición.</li> </ul>

g) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y con la planeación, propuesta por él mismo en el **Anexo 6** de la **MIA-P**, los trabajos de construcción e instalación se



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

llevarán a cabo dentro de un periodo de **02 años**; asimismo, una vez concluida la etapa de construcción se dará comienzo con la etapa de operación y mantenimiento, misma para la cual se estimó una duración de **30 años**.

El detalle del proceso de tratamiento y de las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detalla en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

- IX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de García, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los instrumentos jurídicos que se señalan en los siguientes Considerandos.
- X.** Que de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y con el análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	Programa
<b>A</b>	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio ( <b>POEGT</b> ).
<b>B</b>	Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos ( <b>POERCB</b> ).

Visto lo anterior el análisis de los Programas es el siguiente:

**A. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio (PGOET)**

En el caso particular del **PGOET**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 111 (**UAB 111**), misma que presenta las siguientes características:

UAB 111				
UAB	Nombre de la UAB	Rectores del desarrollo	Política ambiental	Estrategias
111	Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León	Desarrollo social Ganadería Industria	Protección y Aprovechamiento sustentable	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44.

De las estrategias consideradas dentro de la **UAB 111**, las siguientes tienen aplicación con respecto a las obras y actividades del **PROYECTO**:

UAB 111			
Estrategia	Descripción	Medidas propuestas por el REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC
28	Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	El <b>REGULADO</b> señaló que el <b>PROYECTO</b> tiene como prioridad la reutilización del agua; por lo que el <b>PROYECTO</b> , en sus diversas actividades las aguas que sean generadas serán tratadas adecuadamente.	Con respecto a las aguas tratadas que sean generadas y para las que se pretenda su descarga, el <b>REGULADO</b> deberá implementar medidas adicionales, mismas que serán indicadas por esta <b>DGGEERC</b> , en el apartado de Términos y Condicionantes del presente oficio. El cumplimiento dichas medidas, deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
29	Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad Nacional.		

El **REGULADO** manifestó que observará la ejecución de las medidas propuestas para cada una de las estrategias anteriormente citadas; por lo que esta **DGGEERC** determina que en tanto el **REGULADO** acate el cumplimiento a cada una de sus propuestas, así como a las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, ninguna estrategia denota restricción para el desarrollo del **PROYECTO** en el municipio de García, en el estado de Nuevo León.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

**B. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)**

El **POERCB** es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es unificar esfuerzos y recursos para apoyar el desarrollo sustentable de los municipios que se encuentran en la Cuenca de Burgos, dentro de los cuales se incluye el municipio de García en el estado de Nuevo León. Este programa establece las bases para la explotación en la región y de los recursos naturales, bajo un esquema que evite la degradación de los ecosistemas.

En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicada dentro de la Unidad de Gestión Ambiental RES-524 (**UGA RES-524**), cuyas características son las siguientes:

UGA	Política	Superficie (Ha)	Usos Predominantes	Lineamientos Ecológicos
524	Restauración	1,980.35	Agricultura	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L6: 03; L8: 01, 02, 03; L12: 01, 02, 03.

Los Lineamientos Ecológicos (**LE**), objetivos y Criterios de Regulación Ecológica (**CRE**) establecidos en la **UGA RES-524** aplicables y vinculantes para el **PROYECTO** son los siguientes:

UGA RES-524				
Clave	LE	Clave	Objetivo	CRE
L3	Restablecer las condiciones naturales en la Laguna Madre para asegurar su permanencia	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos.	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 68, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97.
		02	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas.	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93.
		03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89.
		04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

UGA RES-524				
Clave	LE	Clave	Objetivo	CRE
L4	Detener y revertir la sobre explotación y contaminación de los acuíferos.	01	Coadyuvar en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable.	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 88.
		02	Promover la recarga de los acuíferos.	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 93, 94.
		03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes.	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97.
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica.	03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies, así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 85, 88, 90, 92, 94.
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89.
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88.
L12	Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso agrícola.	01	Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable.	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97.
		02	Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable y promover el manejo integral de plagas y enfermedades.	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89.
		03	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo.	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89.

De los **CRE** considerados dentro de los **LE** de la **UGA RES-524**, los que se muestran en la siguiente tabla tienen aplicación directa con el **PROYECTO**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

CRE			
CRE aplicables al PROYECTO	Vinculación del REGULADO	Observaciones de esta DGGEERC	
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	- Sin vinculación reportada por el <b>REGULADO</b> .	El <b>REGULADO</b> deberá dar cumplimiento con lo establecido en los citados <b>CRE</b> , la evidencia de cumplimiento deberá quedar demostrado en los informes anuales de cumplimiento.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	- El <b>PROYECTO</b> involucra el desarrollo y uso de su propia Planta tratadora de soluciones acuosas y corrientes, en donde se otorgará tratamiento al agua generada durante las actividades del <b>PROYECTO</b> para su reutilización dentro de las mismas instalaciones.	
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	- Se otorgará tratamiento a las aguas generadas con la finalidad de dar cumplimiento con las condiciones establecidas por el gobierno del estado.	Con respecto a las aguas tratadas que sean generadas y para las que se pretenda su descarga, el <b>REGULADO</b> deberá implementar medidas adicionales, mismas que serán indicadas por esta <b>DGGEERC</b> , en el apartado de Términos y Condicionantes del presente oficio. El cumplimiento dichas medidas, deberá quedar demostrado dentro de los informes anuales de cumplimiento.
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	- El <b>REGULADO</b> manifestó que implementará un programa para la atención de contingencias ambientales, que contemplará la prevención, mitigación, restauración y remediación de suelos impactados por derrames que pudieran llegar a presentarse.	El <b>REGULADO</b> deberá dar cumplimiento con lo establecido en los citados <b>CRE</b> , la evidencia de cumplimiento deberá quedar demostrado en los informes anuales de cumplimiento.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	- El <b>PROYECTO</b> no contempla la construcción de rellenos sanitarios, sin embargo, se vigilará el adecuado manejo de residuos dentro de las instalaciones del <b>PROYECTO</b> .	
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	- Se llevarán a registros dentro de bitácoras para reportar el manejo de residuos anual.	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

El **REGULADO** manifestó que atenderá la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas para cada uno de los lineamientos contenidos dentro la política de restauración, establecida en la **UGA RES-524**, así como con los **CRE** aplicables y vinculantes al **PROYECTO**. Por lo que esta **DGGEERC** determina que en tanto el **REGULADO** observe la ejecución de cada una de sus medidas y programas propuestos; así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, el desarrollo del **PROYECTO** no se encuentra restringido por ningún lineamiento y/o **CRE** establecido dentro del **POERCB**.

- XI.** Que conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGEERC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normatividad Aplicable	Descripción
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Características y listas de residuos peligrosos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

Normatividad Aplicable	Descripción
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido procedente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2012	Establece los Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Esta **DGGEERC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del **PROYECTO**.

- XII.** Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGEERC**, no se ocasionarán afectaciones por la construcción del **PROYECTO**, sobre las áreas catalogadas en el territorio del estado de Nuevo León, en donde existen: 09 Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**), 05 Áreas de Importancia para la Conservación para las Aves (**AICAS**), 02 Regiones Hidrológica Prioritarias (**RHP**) y 03 Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter Federal; en virtud de que su desarrollo se encuentra fuera del sistema ambiental delimitado por las mismas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO**

- XIII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA**, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó el **SA** en consideración de las dimensiones del área de la Planta del **PROYECTO** y del Parque Industrial en el que se encuentra localizado. Asimismo, analizó de manera integral los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

aspectos bióticos y abióticos, sociales y económicos, así como los diferentes usos de suelo y del agua que hay en el área.

Al respecto, el **REGULADO** manifestó que en cuanto a los aspectos hidrológicos el **PROYECTO** se localiza a 1 km del Río Pesquería, el cual conduce agua solo en época de lluvias. Asimismo, el **REGULADO** señaló que derivado de que en el Parque industrial, en el que se instalará el **PROYECTO**, se desarrolla industria de tipo ligera, mediana y pesada, el predio destinado para la ejecución del **PROYECTO** se encuentra desprovisto de vegetación. En cuanto a la fauna, el **REGULADO** indicó que derivado de la movilización de transporte por las autopistas cercanas al sitio del **PROYECTO**, ha provocado el ahuyentamiento de fauna silvestre típica de la región. Por lo que en este sentido el **REGULADO** manifestó que no se detectaron especies vegetales o animales catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

#### **Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales**

- XIV.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGEERC**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas en el pasado, ya que carecen de vegetación natural nativa, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante una lista de control denominada Canter, 1998, identificó los siguientes impactos relevantes y propone las siguientes medidas de mitigación:

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

<b>ETAPA</b>		<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>		<b>SUELO Y SUBSUELO</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>		Posible contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos de manejo especial	
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>		<b>OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:</b>	
Se instalarán contenedores para los residuos sólidos generados, para su posterior envío a los sitios de disposición final dentro del propio centro de tratamiento. Se mantendrá vigente el registro como empresa tratadora de residuos de manejo especial.		El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas. El registro como empresa tratadora de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos debe hacerse ante la <b>AGENCIA</b> .	
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>		Posible contaminación del Suelo por la Generación de residuos peligrosos	
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>		<b>OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:</b>	
Todos los trabajos y maniobras deberán realizarse dentro del terreno dedicado al <b>PROYECTO</b> , evitando así impactos en áreas aledañas. Cuando se requiera del manejo de materiales y/o combustibles se deberán evitar derrames al suelo. Los residuos peligrosos se depositaran en tambos, para posteriormente ser entregados a las áreas de tratamiento de la propia empresa para su tratamiento y disposición final o en su defecto en sitios autorizados para los mismos.		El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

<b>ETAPA</b>		<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>		<b>AIRE</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>		Deterioro de la calidad del aire debida a las emisiones de polvos fugitivos.	
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>		<b>OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:</b>	
Se mantendrán humedecidas las áreas de trabajo, para evitar la generación de polvos fugitivos derivados del movimiento de tierra, limpieza de escombros y basura, así como por el movimiento de maquinaria pesada.		El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

<b>ETAPA</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>RUIDO</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	Afectaciones al personal involucrado en las obras del <b>PROYECTO</b> , así como a poblaciones cercanas, a causa de contaminación auditiva.	
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:</b>	
Los niveles de ruido no rebasarán los límites establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-94. Se proporcionará tapones auditivos a los trabajadores involucrados en las obras del <b>PROYECTO</b> .	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

<b>ETAPA</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>AGUA</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	Deterioro de la calidad del agua, debido a infiltraciones al subsuelo de aguas residuales generadas por las actividades fisiológicas de los trabajadores	
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:</b>	
Se contará con sanitarios móviles para los trabajadores, con la finalidad de ahorrar agua y evitar la contaminación del suelo.	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

<b>ETAPA</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>SUELO Y SUBSUELO</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	Posible contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos de manejo especial	
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:</b>	
Quando se requiera del manejo de materiales y/o combustibles se deberán evitar derrames al suelo.  Los residuos peligrosos se depositaran en tambos, para posteriormente ser entregados a las áreas de tratamiento de la propia empresa para su tratamiento y disposición final o en su defecto en sitios autorizados para los mismos.	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

Página 19 de 31

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

<b>ETAPA</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA</b>	
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	Deterioro de la calidad del agua debida a las infiltraciones al subsuelo de aguas residuales generadas por las actividades fisiológicas de los trabajadores	
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGEERC:</b>	
La descarga de aguas al sistema de drenaje se realizará previo tratamiento y cumplimiento de la normatividad vigente, así como de la disposición de las autoridades competentes.	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>PROYECTO</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.	

Asimismo, en la **página 138** de la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que ejecutará un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), mediante el cual se llevará el seguimiento de las medidas propuestas para el **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales en complemento con las establecidas por esta **DGGEERC** en apartados posteriores, se considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se consideró que no existirán afectaciones significativas en las actividades de preparación del sitio, construcción, operación,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

mantenimiento y abandono que modifiquen la estructura del sistema ambiental y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada, así como las señaladas por esta **DGGEERC** en apartados posteriores.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XVII.** Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones II y IV, 35 cuarto párrafo, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, segundo párrafo, 3, fracción I y I Bis; 5, inciso M) fracción II y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (**POERCB**), esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** denominado "**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL SITIO DE LA EMPRESA TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.**", presentado por la empresa **TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.**, que pretende ubicarse en el municipio de García, en el estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**.

Con respecto a las actividades a realizar en la Planta de Tratamiento de Residuos Peligrosos, descritas en el **Considerando VIII, inciso d)**, se autorizan aquellas actividades para las que con

Página 22 de 31

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

base a lo manifestado por el **REGULADO**, quedó demostrado que su ejecución será exclusiva para los residuos peligrosos procedentes de actividades del Sector Hidrocarburos. Por lo que la presente resolución en materia de Impacto Ambiental **NO AUTORIZA** la ejecución de las actividades denominadas por el **REGULADO** como **reciclado de textiles y reciclado de plásticos**, glosadas en el **subinciso vi** del presente oficio resolutivo al no demostrar que su generación deriva de las actividades del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **02 años** para la preparación del sitio y construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** del artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **Término PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO** relacionado con el tratamiento de residuos peligrosos generados en el sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I y III de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo

Página 24 de 31

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se podrán considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta **DGGEERC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y en el **ERA** el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**, de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que el **PROYECTO maneja residuos peligrosos**, esta **DGGEERC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, la garantía financiera para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar dicho requerimiento en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGEERC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción, y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**.

El **PVA**, deberá incluir un plan de respuesta a emergencias que se requiere instrumentar y actualizar anualmente, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo: a) los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), según aplique, b) la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, c) los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

4. El agua descargada por el **PROYECTO** deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, específicamente con el límite máximo permisible de  $15 \text{ mgL}^{-1}$  promedio diario, para grasas y aceites establecido en la citada norma; independientemente de los trámites y/o concesiones que realice con otras dependencias. Asimismo, deberá presentar un registro de que dichos valores se encuentran dentro de los límites máximos permitidos en las descargas de agua que realice el **PROYECTO**; dicho registro deberá ser presentado en un plazo no mayor a **06 meses** a partir de que se dé inicio con la etapa de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, durante toda la etapa operativa del **PROYECTO**. Lo anterior deberá ser incluido dentro del informe citado en el **Término NOVENO** del presente oficio.
5. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el **CRE 86**, del **POERCB**, el **REGULADO** deberá presentar un inventario sobre la generación y descarga de residuos producto de las actividades del **PROYECTO**; lo anterior independientemente de los registros de ingreso de residuos a la Planta; dicho inventario deberá ser presentado en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación del sitio y construcción, y posteriormente deberá presentarse con una periodicidad anual, conforme avancen las obras y actividades del **PROYECTO**, durante **cinco años**. Lo anterior deberá ser incluido dentro del informe citado en el **Término NOVENO** del presente oficio.
6. Ejecutar las siguientes medidas de mitigación ambiental adicionales:
  1. Se deberá mantener siempre húmeda la superficie de trabajo durante todas las etapas del **PROYECTO**, asimismo, los vehículos que transporten el material al sitio de construcción, deberán contar con una lona que evite la dispersión de polvos durante el trayecto; lo anterior con el propósito de evitar la emisión y propagación de partículas de polvo al medio ambiente.
  2. Se deberá hacer uso de agua tratada en aquellas actividades que así lo permitan.
  3. Se deberá otorgar mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo, evitando tirar lubricantes, grasas o aceites. Asimismo, se deberán realizar los cambios de aceite en sitios acondicionados para ello, con cubierta asfáltica o en su caso recubrir la zona con una lona. En caso de derrame, se deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

4. Los materiales empleados en la construcción deberán ser adquiridos de sitios autorizados.
5. Evitar que vehículos, maquinaria y equipo se queden funcionando mientras no sea necesario su uso; esta medida proporcionará ahorro en el uso de combustible, así como evitar la emisión de contaminantes de manera innecesaria.

Cabe señalar que será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar estrategias que garanticen el cumplimiento de las medidas anteriores; asimismo, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

7. Queda prohibido:

1. Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
2. Mezclar los materiales de desecho con el relleno de la zanja, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Así como, disponer de desechos en el suelo y subsuelo durante la etapa de operación y mantenimiento.
3. Disponer de residuos, suelo contaminado y agua residuales en el suelo, subsuelo y cuerpos de agua.
4. Realizar descargas de aguas residuales, sin previo tratamiento, al sistema de drenaje.
5. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones de escorrentías.

Cabe señalar que será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar estrategias que garanticen el cumplimiento de las medidas anteriores; asimismo, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

8. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

**Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**NOVENO.-** El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de, Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **cinco años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>(1)</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 fracción II, inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 10 fracción XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución en materia de impacto ambiental **NO** implica una "**Autorización para el manejo de residuos peligrosos**" para el Sector Hidrocarburos, dicha autorización deberá tramitarse en su Modalidad **G. "Tratamiento suelos contaminados"** trámite COFEMER (**SEMARNAT-07-033-G**) ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**.

<sup>(1)</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

Para el manejo de otro tipo de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, dicha autorización también deberá tramitarse en su Modalidad "**D. Tratamiento**", trámite COFERMER (**SEMARNAT-07-033-D**) ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**.

**DECIMOPRIMERO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGEERC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFERMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOTERCERO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **ASEA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

Página 30 de 31

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1201/2016

**DECIMOQUINTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMOSEPTIMO.-** Notifíquese al **C. OSVALDO VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, Representante Legal de la empresa **TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias del conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

**C.c.p.** **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- carlos.regules@asea.gob.mx.  
**Ing. Jaime Helióodoro Rodríguez Calderón.**- Gobernador del Estado de Nuevo León.- Conocimiento.  
**C. César Adrián Valdés Martínez.**- Presidente Municipal de García, Nuevo León.- Conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardoña Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

**Expediente:** 19NL2016X0015.  
**Bitácora:** 09/MPA0088/07/16.

DRB/IGS/ODN/GRS